

160.1 de la Ley General de la Seguridad Social vigente y 94.1 y 154 del Texto Refundido de 1974 - según se fije el momento de la jubilación en el año 1994 (el actor tenía 60 años), como efectivamente sucedió, o en el año 1999, en que cumplió 65 años, debe concluirse que el actor reúne los requisitos exigidos para devengar en España una prestación por jubilación, de acuerdo con el periodo de tiempo trabajado en España (1 de julio de 1959 a 6 de diciembre de 1972), que debe serle computado como periodo de cotización, y el periodo cotizado en Marruecos (1 de marzo de 1973 a 26 de noviembre de 1988) y la disposición del art. 44 del Convenio Hispano-marroquí de 1979 y, por tanto, reconocido el derecho a percibir dicha prestación.

SEXTO.- En lo referente a la responsabilidad de las empresas demandadas, deben éstas ser exoneradas en función de la inexistencia de obligación legal de dar de alta al trabajador demandante en el sentido expuesto en el Fundamento Segundo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por D. MOHAMED OUALI contra la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., TRANSPORTES DEL RIF, S.A. LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar el derecho del actor a una prestación por jubilación a cargo de la Seguridad Social española, en los términos y cuantía que legalmente resulten procedentes conforme a los periodos de cotización reconocidos en esta resolución.

2.- Condenar a LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al abono de dicha prestación.

3.- Absolver de la demanda a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. y a TRANSPORTES DEL RIF, S.A.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA al LEGAL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA MINAS DEL RIF S.A. Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a diecinueve de junio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Clara Peinado Herreros.

